

## Actos inoficiosos realizados por el causante en vida

Unjust acts performed by the deceased during his lifetime

Emma Beatriz García de Saín\*

**Autora:**

Emma Beatriz García de Saín  
Universidad Nacional de  
Tucumán (UNT)

**Recibido:** 01/11/2025

**Aceptado:** 01/11/2025

**Citar como:**

GARCÍA DE SAÍN, Emma  
Beatriz (2025): "Actos  
inoficiosos realizados por el  
causante en vida", *Revista  
Jurídica de la Facultad de  
Derecho y Ciencias Sociales  
UNT, Vol. 1, Núm. 1.*

**Licencia:**

Este trabajo se comparte bajo  
la licencia de Atribución-  
NoComercial-CompartirIgual  
4.0 Internacional de Creative  
Commons (CC BY-NC-SA 4.0):  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



**Resumen:** En nuestro derecho sucesorio no hay libertad absoluta para testar y el sistema de legítimas constituye un límite o freno a la libertad de disponer por testamento o por donación ¿Qué sucede con los actos a título gratuito realizados por el causante en vida, en exceso a su porción de libre disposición cuando los realizó con terceros o con sus propios herederos legitimarios?

**Palabras claves:** acto inoficioso, causante, legítima.

**Abstract:** In our inheritance law, there is no absolute freedom to make a will, and the system of forced heirship constitutes a limit or restraint on the freedom to dispose of one's estate by will or donation. What happens to gratuitous acts performed by the deceased during their lifetime, in excess of their freely disposable portion, when these acts were carried out with third parties or with their own forced heirs?

**Keywords:** excessive act, deceased, forced heirship.

---

\* Profesora Titular de la Cátedra de Familia y Sucesiones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán.

## I. INTRODUCCIÓN

En nuestro derecho sucesorio no hay libertad absoluta para testar. El sistema acogido por la mayoría de las legislaciones, incluida la nuestra, es el sistema de legítimas que constituye un límite o freno a la libertad de disponer por testamento o por donación.

Siendo que las porciones legítimas asignadas a los legitimarios - descendientes, ascendientes y cónyuge- son una limitación a la libertad de disponer por testamento o donación, veamos que sucede con los actos a título gratuito realizados por el causante en vida en exceso a su porción de libre, disposición cuando los realizó con terceros o con sus propios herederos legitimarios.

El Código Civil y Comercial (CCC) no pone limitaciones en vida al donante – a posteriori causante- a la facultad de disposición de sus propios bienes, sus actos de disposición son en principio válidos y eficaces.

Pero, si al fallecer el donante, resulta que la donación perjudica la legítima de los legitimarios, se las reduce cuando el donatario es un tercero y se colaciona su valor cuando el donatario fue un legitimario -art 2386 texto ley 24587/2020- debiendo compensar la diferencia en dinero.

La donación es válida ex tunc -desde que se realizó -, solo sus efectos son suprimidos ex nunc – desde ahora-.

Estas donaciones que exceden la porción de libre disposición resultan inoficiosas pues su cuantía perjudica la legítima hereditaria de los legitimarios. Se las llama inoficiosas porque están sujetas a reducción y restitución por el donatario a la muerte del donante.

El art 1565 CCC considera inoficiosa la donación cuyo valor excede la parte disponible del patrimonio del donante y manda a aplicar los preceptos de la porción legítima.

El art 2386 CCC también hace referencia a donaciones inoficiosas, al tratar la colación de donaciones, disponiendo que la donación hecha a un descendiente o al cónyuge cuyo valor excede la suma de la porción disponible más la porción legítima del donatario, aunque haya dispensa de colación o mejora, está sujeta a colación . Agregando que debe compensarse la diferencia en dinero – texto ley 27587 -

El legislador prohíbe que se disponga más por donación de lo que se puede disponer por testamento.

Son sujetos activos de la acción los legitimarios que ven lesionada su legítima.

La inoficiosidad implica una resolución legal.

La resolución de las donaciones inoficiosas puede ser total cuando se deja sin efecto todo el acto violatorio de la legítima, o parcial cuando para salvar la legítima solo debe dejarse sin efecto un parte o porción del acto – art 2454 CCC -

Legitimación: los herederos no tienen un derecho cierto mientras viva el causante – donante – pues hasta su fallecimiento solo tienen un carácter condicional, recién, una vez acaecida la muerte se consolidan sus derechos, por lo

que solo desde entonces pueden demandar la ineficacia de un acto celebrado por el causante.

En cuanto a la oportunidad en que debe concurrir el interés para alegar la ineficacia el mismo debe ser coetáneo a la celebración del acto y además debe ser actual, en términos de mantenerse hasta la fecha en la que se lo cuestione, art 2395 CCC de colación, aplicable a la acción de reducción establece: “la colación solo puede ser pedida por quien era heredero presuntivo a la fecha de la donación. El cónyuge no puede pedir colación de las donaciones hechas por el causante antes de contraer matrimonio”.

## **II. TERCEROS ADQUIRENTES DE INMUEBLES O MUEBLES REGISTRABLES**

El art.2458 originario del CCC autorizaba al legitimario violado en su legítima a dirigirse, obviamente, contra el donatario pero también contra el adquirente del donatario- subdonatario- sin importar si su adquisición hubiere sido a título oneroso o gratuito.

La acción de reducción siempre prosperaba por lo que la norma no protegía al subadquirente a título oneroso y de buena fe.

En la puja entre el legitimario que veía afectada su legítima y el adquirente del donatario que pagó un precio por el bien daba prevalencia al legitimario lo que aparecía, según parte de la doctrina, injusto en razón de que la norma sobreprotegía la legítima al no detener la reducción en el donatario y permitir ir contra el adquirente del donatario de buena fe.

Lo mismo sucedía con la disposición del art 2457 que extinguía con relación al legitimario los derechos reales constituidos por el donatario o por sus sucesores,- incluido el subadquirente-.

La Ley 27587/2020 impulsada por el Colegio de Escribanos de Capital Federal, cambió sustancialmente el sistema de protección de legítima al reducir la posibilidad de ejercer la acción de reducción entre herederos forzosos dando al mismo tiempo mayor seguridad a los terceros adquirentes de buena fe y seguridad jurídica de los compradores de inmuebles.

Entre las acciones sucesorias que prevé el CCC, en defensa de las porciones legítimas, se encuentran la acción de colación y la de reducción.

La colación se propone mantener la igualdad entre los sucesores del mismo grado.

La reducción tiende a proteger la legítima de los legitimarios.

El nuevo texto del art 2386 CCC propone que, entre coherederos forzosos descendientes y cónyuge, no se pueda ejercer la acción de reducción sino solamente la colación lo que altera sustancialmente la protección de la legítima.

El legitimario mantiene el derecho a reclamar el valor de lo que hubiere sido afectado pero el bien no le será restituido en especie.

Asimismo el art 2457 CCC protege al tercero de buena fe que adquirió derechos reales, a título oneroso, sobre el bien sujeto a reducción, impidiendo que se pueda reducir la donación que afecte la legítima.

Se requiere buena fe del tercer adquirente, pero, para considerarlo de mala fe no es suficiente que conozca la existencia de la donación.- art 2459 CCC.

Respecto al art 2459 CCC impide la acción de reducción contra el donatario y subadquirente que hubieren poseído la cosa donada durante 10 años permitiendo la unión de posesión al hacer referencia a lo dispuesto en el art 1901.

### **III. CONCLUSIONES**

Las modificaciones introducidas por la ley 27587 ha logrado que los títulos provenientes de donaciones, en el caso de violación a las legítimas, dejen de ser objetables o imperfectos ya que privilegia la validez de dichos actos por sobre las legítimas a fin de favorecer las operaciones que tengan como antecedente un acto jurídico gratuito. En la doctrina hay quienes ven favorablemente estas reformas, o las aceptan parcialmente, y también hay quienes la rechazan de plano.